

Resolución de Alcaldía

N° 037- 2019 - ALC-MDY/HVCA

Yauli, 25 de enero del 2019

VISTO:

El INFORME N° 052-2018-MDY/GEDUR-RSD, de fecha 25 de enero del 2019 del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 036-2019/SGOP-GEDUR-MDY-HVCA/CGTC, de fecha 25 de enero de 2019 del Sub Gerente de Obras Públicas, Memorandum N° 069-2019-MDY/GEDUR-RSD de fecha 23 de enero de 2019 del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Carta N° 002-2019-SD/MOY/LMPS de fecha 18 de enero del 2019 del Supervisor de Obra Ing. Luis Miguel Paredes Soldevilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado Ley N° 30225 aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF señala Recepción de la Obra y plazos: 1.) En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del Inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista; 2.) De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho a ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, la cual es verificada por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...);

Que, mediante INFORME N° 052-2018-MDY/GEDUR-RSD, de fecha 25 de enero del 2019 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita la conformación de comité de recepción de obra para la Obra "CREACIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN Y VIGILANCIA COMUNAL PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO DE LA LOCALIDAD DE PANTACHI SUR, TUCUPAMPA, DISTRITO DE YAULI-HUANCAMELICA-HUANCAMELICA";

Que, mediante INFORME N° 036-2019/SGOP-GEDUR-MDY-HVCA/CGTC, de fecha 25 de enero de 2019 el Sub Gerente de Obras Públicas, solicita la conformación de comité de recepción de obra para la Obra "CREACIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN Y VIGILANCIA COMUNAL PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO DE LA LOCALIDAD DE PANTACHI SUR, TUCUPAMPA, DISTRITO DE YAULI-HUANCAMELICA-HUANCAMELICA", habiendo llegado la obra al 100% en su totalidad;

Que, mediante Memorandum N° 069-2019-MDY/GEDUR-RSD de fecha 23 de enero de 2019 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en referencia a la Carta N° 002-2019-SD/MOY/LMPS de fecha 18 de enero del 2019 remite absolución de observaciones sobre la culminación y conformación del comité de recepción de la obra "CREACIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN Y VIGILANCIA COMUNAL PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO DE LA LOCALIDAD DE PANTACHI SUR, TUCUPAMPA, DISTRITO DE YAULI-HUANCAMELICA-HUANCAMELICA", remitido por el Supervisor de Obra Ing. Luis Miguel Paredes Soldevilla;

Que, es atribución de este Gobierno Local, según lo dispuesto por el Artículo 39º en concordancia con el Artículo 43º parte in fine de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía los asuntos administrativos a su cargo, siendo así que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el Artículo 20º numeral 6) de la Norma antes acotada; con visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR, el Comité de Recepción de Obra denominada: "CREACIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN Y VIGILANCIA COMUNAL PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO DE LA LOCALIDAD DE PANTACHI SUR, TUCUPAMPA, DISTRITO DE YAULI-HUANCAMELICA-HUANCAMELICA", la misma que está integrada de la siguiente manera:

| COMITE DE RECEPCION DE OBRA | | |
|-----------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| | MIEMBRO TITULAR | SUPLENTE |
| PRESIDENTE | ING. ROLANDO SULLCA QUIISPE | ING. CARLOS GUSTAVO TUNQUE CENTENO |
| PRIMER MIEMBRO | ING. JOSE JHUBER QUIISPE JUNO | ING. FELIMON ICHPAS LOAYZA |
| SEGUNDO MIEMBRO | LIC. WILLIAM ORTIZ ZEVALLOS | LIC. EMMANUEL SALAZAR GONZALES |
| SUPERVISOR DE OBRA | ING. LUIS MIGUEL PAREDES SOLDEVILLA | |
| COMITE DE ENTREGA DE OBRA | | |
| CONTRATISTA | CONSORCIO PANTACHI SUR TUCUPAMPA | |
| REPRESENTANTE | SR. JAVIER RUBEN MEZA CHUCCO | |
| RESIDENTE DE OBRA | ARL. CLEVER GUERRA CERRON | |

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente acto Resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en coordinación con la comisión antes conformada en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, de acuerdo a las Normas Legales vigentes.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente resolución a los designados y Órganos Competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI-HUANCAMELICA

Silvestre Soto Obispo
ALCALDE